

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importe salud.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**
**REGLAMENTO**

para el régimen del Consejo del Servicio Geográfico.

(Conclusión.)

Art. 6.º Tiene las siguientes atribuciones:

1.ª Disponer la celebración de las sesiones, fijando al efecto los días en que hayan de verificarse y el orden de discusión.

2.ª Presidir las sesiones, dirigir la discusión y cerrar los debates.

3.ª Establecer el orden de preferencia de los asuntos que hayan de tratarse en cada sesión.

4.ª Designar, de acuerdo con lo que prescribe el art. 7.º del Reglamento de la Dirección, el Vocal ó Vocales que hayan de presentar, como Ponentes, los proyectos de dictamen, procurando distribuir los trabajos de un modo equitativo.

5.ª Autorizar con el Secretario las actas y los certificados relativos á los acuerdos, y firmar las comunicaciones referente al servicio del Consejo.

6.ª Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.

7.ª Dar noticia al Consejo de los acuerdos y disposiciones que puedan interesarle.

Art. 7.º El Presidente será sustituido en todas sus funciones, en ausencias y enfermedades, por el Consejero más antiguo de los que asistan á sesión.

## CAPITULO TERCERO

*De los Consejeros*

Art. 8.º Los Consejeros asistirán puntualmente á las sesiones, excusando su falta de asistencia en caso de imposibilidad, y formularán los proyectos de dictamen que se les encomienden por el Presidente.

Art. 9.º Emitirán sus votos, que podrán razonar sucintamente cuando sean contrarios á los acuerdos adoptados por el Consejo, y de los cuales se hará mención en el acta.

Art. 10.º Podrán presentar mociones ó proposiciones, que serán tomadas en consideración si llevan la firma de la mayoría, y en caso contrario queda á discreción del Presidente el que se discuta ó no.

## CAPITULO CUARTO

*Del Secretario y de la Secretaria*

Art. 11.º El Secretario contribuye á las deliberaciones del Consejo con voz, pero sin voto, y la Secretaria prepara los expedientes para el despacho y la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Presidente.

Art. 12.º Tiene el Secretario á su cargo:

1.º Convocar á las sesiones cuando lo ordene el Presidente y redactar las actas, certificados y demás documentos adoptados por el Consejo.

2.º Cuidar de la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Presidente, redactando las minutas correspondientes, y rubricar al margen las comunicaciones que ponga á la firma del Presidente, en prueba de que se ajustan á los acuerdos tomados.

3.º Abrir la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente, y tener bajo su cuidado los índices, extractos y libros de entrada y salida.

## CAPITULO QUINTO

*De las sesiones*

Art. 13.º El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias por semana y las extraordinarias que á juicio de aquel sean convenientes, expresándose en la convocatoria los asuntos de que se haya de tratar.

Art. 14.º Para celebrar sesión es necesario que asista la mayoría de los individuos del Consejo.

Art. 15.º La sesión dará comienzo por la lectura y aprobación del acta de la anterior, redactada en términos concisos, con expresión de los Vocales que hayan hablado en pró ó en contra de los proyectos de dictamen que hayan sido objeto de deliberación, y expresando además los acuerdos adoptados.

Art. 16.º A continuación se leerán las comunicaciones que los Vocales deseen conocer íntegramente.

Art. 17.º El Consejo deliberará tomando por base de discusión los proyectos de dictamen que en concepto de Ponentes hayan formulado los Vocales que el Presidente hubiese designado. Cuando un dictamen fuese desechado, el Presidente nombrará nueva Ponencia. En el caso de que el nuevo dictamen no lograra más votos que el primero, se elevarán los dos á la Superioridad.

Art. 18.º No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el Presidente podrá someter directamente á la deliberación del Consejo los expedientes, asuntos, proposiciones ó mociones que al parecer del Consejo no requieran preparación ni ponencia previa.

Art. 19.º Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, y las votaciones serán nominales, sin que se permitan abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si aún hubiera empate, decidirá el voto del Presidente.

## CAPITULO SEXTO

*De las Inspecciones*

Art. 20.º Además de las funciones que corresponden al Consejo en pleno, cada uno de sus Vocales estará particularmente encargado de la inspección de alguno ó algunos de los servicios especiales propios del Instituto, tales como trabajos geodésicos en general, astronómicos, de péndulo, de nivelaciones, de precisión y mareógrafos, metrológicos, topográficos, sísmicos, magnéticos, catastrales, etc.

Art. 21.º Las inspecciones se efectuarán, cuando lo ordene la Dirección, por el Vocal del Consejo que se halle encargado del servicio que se haya de inspeccionar.

Art. 22.º Cuando se ordene una visita de inspección, se nombrará por la Dirección, y á propuesta del Inspector respectivo, el personal subalterno que haya de acompañarle.

Art. 23.º Terminada una visita de inspección, se dará cuenta de su resultado, pasando los documentos á estudio del Consejo.

Art. 24.º Las indemnizaciones que devenguen los Vocales del Consejo en sus visitas serán iguales á las que disfrutaban los Inspectores que pertenecían á los otros Cuerpos de Ingenieros.

Art. 25. Cada Inspector es responsable de la buena marcha del servicio que le esté confiado.

Madrid 18 de Mayo de 1906.—  
Aprobado por S. M.—Vicente Santamaría de Paredes.

(«Gaceta» núm. 140 de 20 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Numero 1.240.

INSTRUCCION PUBLICA

Circular.

Estando próxima la finalización del presente curso, la Junta provincial de Instrucción pública, ha acordado celebrar exámenes durante el mes de Junio, los cuales además de servir para comprobar el estado en que la enseñanza se encuentra en todos los centros docentes de esta capital sean también estímulo poderoso una vez verificados y recompensados los alumnos con las distinciones que en su día les serán otorgadas como premio á aquellos que más se hayan distinguido por su laboriosidad, aplicación y estudio, sirviendo también estos exámenes como medio comparativo de los progresos que la enseñanza haya experimentado durante el curso y del interés y celo que los maestros hayan desplegado en la educación de sus respectivos alumnos.

Y como esta labor para que sea completa es necesario que la secunden todas las Juntas locales de esta provincia, les recomiendo por medio de esta circular el deber ineludible que tienen éstas de celebrar dichos exámenes, para lo cual atenderán las siguientes instrucciones, las cuales espero de su buen celo, patriotismo y amor por la cultura del país que cumplirán en todas sus partes:

1.<sup>a</sup> Las Juntas locales de enseñanza celebrarán exámenes en todas las escuelas de sus respectivos pueblos desde el día 15 de Junio próximo en adelante.

2.<sup>a</sup> Del resultado de éstos remitirán á esta Junta provincial, sin excusa ni pretexto alguno, un acta en la que con la debida reparación se consignen los extremos siguientes:

A. Escuelas visitadas, grado de enseñanza, número de alumnos, asistencia á clase y nombre de los profesores de las mismas.

B. Estados de la enseñanza y adelantos obtenidos en relación con los exámenes verificados el año anterior.

C. Estado del material ó menaje de las escuelas y de los locales destinados para las mismas, expresando los que sean propiedad del Municipio y los construidos expresamente para este objeto.

D. Deficiencias observadas durante los exámenes, exponiendo al mismo tiempo los medios que las Juntas locales crean más convenientes para corregirlas.

3.<sup>a</sup> Las actas antedichas serán suscritas por todos los Sres. Vocales que hayan asistido á los exámenes, uniendo á las mismas los datos particulares que se hayan formulado.

4.<sup>a</sup> Dichas actas serán remitidas á esta Junta provincial tan pronto como hayan dado término los exámenes en las escuelas

Murcia 31 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Lucas Sanjuan.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 1.213.

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Simón Martí, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 4 al 11 de Junio.											
16.910	Manolito.	Demarcac. <sup>o</sup>	18	El Cañar.	Los Puertos.	Cartagena.	María Mesa.	Luis Brugarolas.	Wolfran. Manchú. Risueña.	Angel Bruna. Barrington y Holt. Benigno Sánchez.	Cartagena. Id. Id.
16.918	Angel Bruna.	Id.	15	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Nuevo Pencharre. Manchú. Nueva Casualidad. Otra Más. Manolito.	Jorquera é hijos. Barrington y Holt. Jorquera é hijos. Caducada. María Mesa.	Id. Id. Id. » Cartagena.
16.915	Quita penas.	Id.	18	El Sabinar.	Rincón de San Ginés.	Id.	Manuel González.	Francisco Jiménez.	Eladia. San Diego.	Ginés Reñasco. Herederos de D. Diego Hernández.	Id. Murcia.
16.920	El Japon.	Id.	12	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Eladia. Celia.	Ginés Reñasco. Sociedad Canthal y C. <sup>a</sup>	Cartagena. Id.

Número 1.239.

## SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

En uso de las facultades que me confiere el art. 10 del reglamento para la ejecución de la ley de Caza de 3 de Julio de 1903, y habiéndose cumplido los requisitos que determina dicho artículo, he acordado declarar «Vedado de Caza» la hacienda denominada «Saltadores y Cuevas del Charco Negro», propiedad de D. José Alemán Martínez, sito en el partido de Espinardo, término municipal de esta ciudad.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que establece el repetido artículo, para conocimiento general.

Murcia 30 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Lucas Sanjuan.

Número 1.232.

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

Deslindes de montes públicos.

## Edicto

Habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Abril último, se proceda al deslinde de los montes públicos del término municipal de Jumilla, este Distrito ha dispuesto que den principio las operaciones de deslinde del monte núm. 95, denominado «Sierra del Carche», el día once de Septiembre del corriente año.

Lo que se anuncia para que los que se crean dueños de terrenos colindantes ó enclavados en dicho monte presenten en las oficinas del Distrito forestal de Murcia, en el término de 60 días á contar de esta fecha, los documentos que á su derecho convengan y se refieran á la cabida, límites, propiedad ó posesión y demás circunstancias de sus fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenación de estos comprobantes.

Transcurrido dicho plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, no se admitirán nuevos documentos.

Murcia 29 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 1.224.

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

Deslindes de montes públicos.

## Edicto.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Abril último se proceda al deslinde de los montes públicos del término municipal de Jumilla, este Distrito ha dispuesto que den principio las operaciones de deslinde del monte núm. 92, denominado Sierra del Buey, el día 11 de Septiembre del corriente año.

Lo que se anuncia para que los que se crean dueños de terrenos colindantes ó enclavados en dicho monte presenten en las oficinas del Distrito forestal de Murcia, en el término de 60 días á contar de esta fecha, los documentos que á su derecho convenga y se refieran á la cabida, límites, propiedad ó posesión y demás circunstancias de sus fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenación de estos comprobantes.

Transcurrido dicho plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo 14 del Real decreto de 10 de Febrero de 1901, no se admitirán nuevos documentos.

Murcia 29 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 1.235.

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

## Anuncio.

Don Emilio Ruiz y Pérez de León, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me confieren las reglas 5.ª, 38 y 39 de la Real orden circular de 25 de Septiembre de 1905 y en armonía con lo que determina el art. 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado declarar en estado de deslinde el monte número 24 del catálogo de los declarados de utilidad pública denominado «Coto Real», perteneciente al Estado y situado en el término municipal de Cehegín, cuyos límites son: Norte con monte «Sierra de Burete del Gavilán», de Cehegín y hacienda «Rompealbarda», de particular; Este con monte «Solana de Romero y Jabonero», de Cehegín; Sur con monte «Solana de Romero y Jabonero», de Cehegín, y Oeste con monte «Sierra de Burete del Gavilán», etc., de Cehegín, siendo la cabida total 742 hectáreas y 742 la forestal.

Se publica esta declaración en este *Boletín oficial*, en cumplimiento á lo que previene el art. 20 antes citado y á los efectos de los artículos 41 y 42 del reglamento también mencionado, según los cuales, los dueños particulares de montes que colinden con el de que se trata no pueden hacer ninguna clase de cortas en toda la extensión ó fajas de terrenos que en cada caso se señale por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y para las demás clases de aprovechamientos habrán de atenderse á lo que preceptúa el repetido art. 42.

Contra esta declaración de estado de deslinde, podrán alzarse ante el Ministerio de Fomento los que se crean perjudicados por la misma, dentro de los treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en este *Boletín oficial*.

Murcia 29 de Mayo de 1906.—Emilio Ruiz.

## Quinta sección.

Número 1.211.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

## PROVINCIA DE MURCIA

Don Luis de la Puente y Olea, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en este día, en el expediente administrativo de reintegro que como comisionado de la Dirección general del Tesoro público, me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que ha resultado contra D. Diego García y García, Agente ejecutivo que ha sido de la Zona 4.ª (Lorca), de esta provincia, y en vista de que es ignorado el paradero de dicho Sr. García y García, he acordado se le cite y emplace por medio del presente anuncio, para que en el término de diez días, contado desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», compare ante mi Autoridad por sí, ó

por medio de representante en legal forma, á los actos de liquidación definitiva, y firme las actas ó diligencias oportunas, expresando su conformidad ó disconformidad, con el resultado, según preceptúa el artículo 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previéndole al mencionado ex Agente D. Diego García, que si no acude al presente llamamiento dentro del plazo fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 26 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 729.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—Contribución rústica.—Pueblo de Mazarrón.—Cuarto trimestre de 1905.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Enero, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
MAZARRON		
98	Antonio Blaya Paredes	25'56
99	Diego Blaya Izquierdo	1'90
107	Antonio Baños Cañavate	7'84
8	Alfonso Blaya Vivancos	5'03
22	José Blaya Izquierdo	4'35
26	Andrés Carvajal García	5'07
27	Andrés Carvajal Ruiz	2'94
33	Ginés Carvajal Martínez	2'72
35	José Castroverde Buitrago	2'45
40	José Carvajal Pastor, su viuda	5'16
41	José Carvajal Ruiz, herederos	20'39
46	Miguel Costa Muñoz	3'94
61	Isidro Coy Velez	4'44
67	Josefa Coronado Izquierdo	11'37
75	José Celdrán Navarro	5'93
76	José Campillo Ros	2'86
88	Josefa Costa Mendez	13'23
92	Pedro Costa Vidal	6'66
96	Ana Cifuentes Aznar	1'63
99	José Costa Lardin	2'86
206	Damiana Cifuentes Lardin	9'11
29	Raimundo Cifuentes Lardin	4'62
34	Antonio Carmona Zamora	4'81
37	José Costa Cayuela	9'11
39	Raimundo Diaz Poveda	4'08
42	Alfonso Davila Morales	4'31
63	Ginés Francés Jodar	1'59
66	Narciso Fernandez Alcaráz	10'10
68	Patricio Fernandez Francés	4'53
69	Sebastián Fuentes Gonzalez	1'81
76	Ginés Fernández Francés	16'68
77	Lorenzo Fernández Francés	14'64
78	Blas Fernández Hernández	2'31
79	Pedro Fernández Martínez	31'22
80	Fernando Fuentes Gonzalez	2'66
83	Diego Fernández Martínez	1'54
88	Antonio García Alvarez	2'54
303	Francisco García Martínez	10'51
5	Francisco García Navarro	2'40
6	Francisco García Martínez	12'55
20	Juan García Vera	2'27
21	Juan García Paredes	2'36
23	José García Alvarez	1'81
45	Pedro García Rodriguez	2'72
71	Blas García Martos	1'86
400	Juan García García	3'69
3	Bernardo García Blaya	3'89
4	Fernando González Paredes	2'45
6	Salvador González Paredes	3'26
7	Salvador González, su viuda	2'99
15	Silvestre González Paredes	2'86
20	Francisco García Legar	14'86
24	José García Morales	2'76
32	Bernardo García Lopez	3'67
36	José García Espinosa	17'22
37	Juan Granados Martínez	3'26
41	Blas García Mulero	18'21
44	Maria García Soto	23'20

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
47	Ginés González Aznar	3'26
49	José González Aguila	2'22
53	Pedro García González	9'74
58	Antonio García Martínez	24'51
59	Bartolomé García Lopez, herederos	3'26
63	Juan Granados Granados	3'58
66	Ana Gambín Hernández	1'58
67	Alfonso Gambín Ballesta	12'46
68	Francisco González Aguila	3'76
70	Josefa Giró Muñoz	1'81
71	Pedro García Paredes	8'69
72	Salvador García Guirao	6'16
74	José Gambín Martínez	26'51
78	Francisco García Zamora, viuda	1'59
79	Fernando García Martínez	2'17
85	Andrés Heredia Carvajal	5'44
86	Bartolomé Heredia Acosta	1'54
89	Fernando Heredia Acosta	1'81
91	Juan Heredia Jorquera, herederos	2'72
95	María Hernández Cánovas	3'40
504	José Hernández García	4'79
5	Alfonso Heredia Acosta	2'31
9	Catalina Heredia Blaya	4'13
11	José Aquilino Hernández	2'85
21	Andrés Hernández García	10'02
27	Patricio Hernández Ruíz	1'72
41	Pedro Heredia Morales	2'50
46	Antonio Hernández Vivancos	1'59
54	Jedro José Heredia Gambín	4'62
57	Alfonso Imbernón Baños, herederos	6'53
59	Cristobal Imbernón Chacón	4'53
62	Fernando Imbernón Paredes	2'99
63	Isidro Izquierdo Gonzalez	2'77
64	Rafael Izquierdo Gambín	7'39
67	Bartolomé Izquierdo Martínez	6'75
69	Catalina Izquierdo Campillo	3'04
71	José Izquierdo Navarro	4'81
72	José Izquierdo Martínez	12'87
73	Pedro Izquierdo García	1'63
78	María Gimenez Gallego	9'03
80	Bartolomé Jorquera Carvajal	1'70
81	Andrés Gimenez Izquierdo	1'90
94	Ginés Jorquera Lardín	10'79
602	Carlos Lorente Vera	3'35
8	Marcelino Lorente Pastor	20'17
26	José Lardín Hernández	7'07
27	Domingo Legar Lorente	1'77
32	Antonio Lardín Mendez	3'85
36	Antonio Lardín Costa	1'86
37	Andrés Legar Costa	14'09
39	Alfonso Legar Vera	2'77
41	Benito Lopez Legar	12'23
43	Francisco Lorente Gonzalez	20'12
46	Juan Lopez Heredia	1'54
53	Paula Legar Lopez	2'72
64	Damiana y Paredes	14'27
69	Isidro Lardín Zamora	5'61
73	Ginés Lardín Zamora	4'85

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 27 de Marzo de 1906.—El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pedro Alcántara Puche Tomás, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, en el día 19 de Junio próximo y hora de las diez, se dará principio por la Comisión designada al efecto el deslinde del abrevadero concejil de este término municipal, denominado Pocio de Marisparza y vereda deslindeada en el año 1779, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de 13 de Agosto de 1892; á cuya operación deberán asistir además de la Comisión municipal, el Visitador de ganadería de este partido, un empleado del ramo de Montes, un representante de la

Asociación general de Ganaderos del Reino si al efecto fuere designado, los dueños del predio en que se halla enclavado dicho abrevadero y los de los terrenos colindantes á los citados sitio, en unión de tres ancianos conocedores de las cosas del campo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Yecla 29 de Mayo de 1906.—Pedro Alcántara Puche.

Número 1.221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la riqueza territorial de este término municipal, los cuales han de servir de base para la confección del reparto de rústica y

padrón de edificios y solares del próximo año 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Pinatar 28 de Mayo de 1906.—Jenaro Pérez.

Número 1.207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiendo terminado los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria así como el de urbana que han de servir de base para los repartimientos de dichas contribuciones para el año mil novecientos siete, queda expuesto al público por término de quince días ó sea desde el primero de Junio, para oír reclamaciones.

Alguazas á 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 1.219.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Mengual Capel, de esta vecindad, comerciante, que ha tenido establecimiento de venta de harina y pan en la calle Julián Calvo, antes del Hospitalillo; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, á fin de prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.214.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Vilches Roda, de

veinticuatro años de edad, soltero, comerciante y natural y vecino de Lorca (Murcia), cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á Miguel Sánchez, de Adra; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la inmediata captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado del referido procesado Andrés Vilches Roda, por estar decretada su prisión en la causa referida.

Dada en Lorca á veinticinco de Mayo de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Escribano, José Felices.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 19 DE MAYO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.158.443'36
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	155.269'95
Suma. . . . .	»	5.313.716'31
Reintegros. . . . .	»	162.018'94
Saldo. . . . .	»	5.151.697'37

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.

# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

*correspondiente al Viernes 1.º de Junio de 1906.*

---

## A LA PROVINCIA

En el día de ayer fueron objeto de un bárbaro y criminal atentado las Augustas personas del Rey D. Alfonso XIII y la joven y bella Soberana su esposa D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia de Battemberg. La mano de un anarquista arrojó una bomba al coche real, cuando los Augustos esposos regresaban de celebrar sus nupcias de San Jerónimo.

Día de júbilo y de gran alegría era el de ayer por tan fausto motivo. Día de sentimiento profundo pudo ser, á no haberse la Providencia encargado de salvar las vidas preciosas de los Reyes.

Por fortuna y para bien de la patria, SS. MM. D. Alfonso y D.<sup>a</sup> Victoria han resultado ilesos.

¡¡Vivan los Reyes!!

Murcia 1.º de Junio de 1906.

EL GOBERNADOR,

*Lucas Sanjuan.*

# BOLETIN OFICIAL



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE INTERIORES

## A LA PROVINCIA

En el día de ayer, a las diez y seis minutos de la noche, se presentó en el Juzgado de Instrucción N.º 1.º de esta ciudad, el Sr. D. Juan Antonio Valdovinoso, Jefe de la Policía Municipal, para dar cuenta de un hecho que ha ocurrido en la noche del día anterior, en el barrio de San Pedro, a las once y media de la noche, en el domicilio de D. Juan Antonio Valdovinoso, Jefe de la Policía Municipal, quien ha sido víctima de un robo de dinero y joyas.

El Sr. Valdovinoso declara que en la noche del día anterior, a las once y media de la noche, se presentó en su domicilio un sujeto que se presentó como un amigo suyo, y le pidió prestado una suma de dinero y joyas, a lo que él accedió, entregándole la suma de dinero y joyas que le pidió.

Por lo tanto, se ha producido un robo de dinero y joyas, en el domicilio de D. Juan Antonio Valdovinoso, Jefe de la Policía Municipal, en la noche del día anterior, a las once y media de la noche.

El Sr. Valdovinoso pide se le permita comparecer en el Juzgado de Instrucción N.º 1.º de esta ciudad, para dar cuenta de lo que ha ocurrido y para que se le permita comparecer en el Juzgado de Instrucción N.º 1.º de esta ciudad, para dar cuenta de lo que ha ocurrido y para que se le permita comparecer en el Juzgado de Instrucción N.º 1.º de esta ciudad, para dar cuenta de lo que ha ocurrido.

El Sr. Valdovinoso pide se le permita comparecer en el Juzgado de Instrucción N.º 1.º de esta ciudad, para dar cuenta de lo que ha ocurrido y para que se le permita comparecer en el Juzgado de Instrucción N.º 1.º de esta ciudad, para dar cuenta de lo que ha ocurrido.